

RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DELEGADA TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EN SEVILLA POR LA QUE SE ACUERDA LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR [REDACTED] EN EL EXPEDIENTE EXP-2021/00001062-PID@

Vista la propuesta elevada por la Presidencia del Comité de Acoso Laboral, Sexual, por Razón de Sexo u otra discriminación de esta Delegación Territorial, en relación con la solicitud de acceso a la información pública instada por [REDACTED], a través del Portal de Transparencia, habiendo sido registrada con número de solicitud: SOL-2021/00002087-PID@ que dio lugar al expediente: EXP-2021/00001062-PID@, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de junio de 2021 ha sido presentada por [REDACTED] solicitud de información pública, a través del Portal de Transparencia, con el siguiente asunto: "Petición de documentación sobre un presunto acoso laboral Delegación de Sevilla febrero 2019".

SEGUNDO.- La información solicitada por el interesado es del siguiente tenor:

"INFORMACIÓN: Por la presente solicito toda la información sobre la Resolución de 5 de febrero de la Ilma. Sra. Delegada de Educación de Sevilla y la documentación de la investigación llevada a cabo por el comité de asuntos internos de riesgos laborales de la Delegación de Educación de Sevilla, así como la identificación de la persona o personas denunciadas y de los denunciados con las motivaciones que llevaron a la toma de decisión de la apertura de dicha investigación".

TERCERO.- En el apartado "Motivación" el solicitante indica lo siguiente:

"Los motivos son los siguientes:

- 1.- Saber, como persona encausada, los motivos de denuncias y el proceso llevado a cabo para la aclaración de los hechos denunciados.
- 2.- Poder salvaguardar el buen nombre del encausado y su profesionalidad.
- 3.- Que la institución que represento como director esté fuera de cualquier duda sobre acoso laboral."

Avenida Ronda del Tamarguillo, s/n
41005 - Sevilla

Tel: 955034200
informacion.dpse.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE ESLAVA NIETO	07/07/2021 09:42:57	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





A estos antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Órgano es competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- El artículo 1 de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, configura la transparencia como un “instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena”.

El artículo 2.a) de dicha Ley define la información pública como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Del análisis de la solicitud de información presentada por el S [REDACTED] se deduce que su contenido y finalidad no corresponden al ámbito de la transparencia, al tratarse de una información personal del solicitante, correspondiente a un procedimiento administrativo en el que el [REDACTED] ha tenido la condición de interesado y que culminó con una Resolución emitida por este órgano, y notificada al mismo en fecha 19 de febrero de 2019.

Tercero.- Asimismo, la Disposición Adicional cuarta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía especifica en su apartado segundo que se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

En este sentido, si bien el interesado solicita el acceso a documentos que obran en poder de esta Administración, y que han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones, no obstante, la información solicitada constituye un caso de información que atañe [REDACTED] in, en su condición como interesado en un procedimiento de Acoso Laboral, materia que dispone de su propia regulación específica para el acceso a la información.

De hecho, el Acuerdo de 27 de octubre de 2014 de la Mesa General de Negociación Común del Personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el protocolo de prevención y actuación en los casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el

FIRMADO POR	MARIA JOSE ESLAVA NIETO	07/07/2021 09:42:57	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





apartado V.3, establece una regulación específica - derecho a conocer el contenido de la declaración de la otra parte, la de los testigos y de la documentación que obre en el expediente - durante la tramitación del procedimiento, y con anterioridad a la emisión del Informe de conclusiones.

Cuarto. - Asimismo, en dicho Protocolo, se alude a una de las garantías de actuación de obligado cumplimiento, esto es, el respeto y la confidencialidad, debiendo procederse con la discreción necesaria para proteger la intimidad de las personas afectadas, de modo que la identificación de éstas (acosadas y acosadoras) se realiza mediante la asignación de un código numérico.

En este sentido, y como consta en el Informe emitido, en fecha 2 de julio de 2021, por la persona titular de la Presidencia del Comité de Acoso Laboral, Sexual, por Razón de sexo u otra discriminación de esta Delegación Territorial, dado que los documentos solicitados forman parte de expedientes comprendidos en el ámbito de la Comisión de Acoso Laboral de esta Delegación Territorial, y atendiendo al artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, habría de desestimarse dicha petición en base al perjuicio que éste (el acceso) supondría para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión en un ámbito tan sensible, el acoso laboral; garantías de obligado cumplimiento por el Protocolo antes citado.

Estos principios y garantías están inmersos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la que se establece que todas las organizaciones laborales, incluidas las Administraciones públicas, deben promocionar la mejora de las condiciones de trabajo de su personal y elevar el nivel de protección de la seguridad y salud del mismo, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

De esa forma, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriormente esgrimidos, y tras las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables límites al derecho de acceso establecidos en el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ilma. Sra. Delegada Territorial de Educación y Deporte en Sevilla

RESUELVE

Primero. - Denegar la solicitud de acceso a la información pública solicitada por don [REDACTED] de conformidad con los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de la presente Resolución, y proceder al archivo de la misma.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ESLAVA NIETO	07/07/2021 09:42:57	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



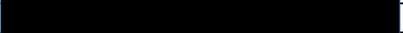


Segundo.- Notificar la presente Resolución a la persona interesada en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica del documento.

LA DELEGADA TERRITORIAL

FIRMADO POR	MARIA JOSE ESLAVA NIETO	07/07/2021 09:42:57	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			